## COLEGIO PROFESIONAL DE TECNICOS RADIOLOGOS



## De la Provincia de Santa Fe – 2ª Circunscripción

M. LENZONI 1211 – TEL.-FAX: 0341 4232311 - 2000 - ROSARIO

http://www.cptr.org.ar

mailto: info@cptr.org.ar

SEPTIEMBRE DE 2014

Sres. Técnicos Radiólogos

Recordamos a Uds. Que los honorarios por prestaciones de guardia pasivas a quienes las realizan como PROFESIONALES AUTONOMOS deben estar en un todo de acuerdo a los aranceles establecidos por este colegio, independientemente que la entidad sea pública o privada. SIN PERJUICIO DE LA EVENTUAL APLICABILIDAD DE LA NORMATIVA LABORAL QUE CORRESPONDA Y, EN TAL CASO, DE LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES

A tal efecto recordamos el monto mínimo mensual:

## PARA GUARDIAS PASIVAS RX GENERAL

A PARTIR DEL 1º DE	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE
Gdia. Pasiva RX - 10 Pctes promedio mens	\$ 2483.21	\$ 2880.52
Gdia. Pasiva RX - 20 Pctes Promedio mens	\$ 3727.11	\$ 4323.45
MINIMO A PERCIBIR SIN LLAMADOS	\$ 2333.92	\$ 2707.35

## PARA GUARDIAS PASIVAS ESPECIALIZADA

Gdia. Pasiva Especializada HASTA 10 Estudios mens	\$ 3479.77	\$ 4036.53
Gdia. Pasiva Especializada HASTA 20 Estudios mens	\$ 4979.82	\$ 5776.59
MINIMO A PERCIBIR SIN LLAMADOS	\$ 3174.92	\$ 3682.90

En aquellas instituciones que superen el promedio semanal de 10 llamados (o 40 mensuales) en guardias pasivas se establece como haberes en concepto de GUARDIA PASIVA MENSUAL la suma de \$ 6148.- (A partir del 1º de Diciembre 2014 la suma de \$ 7132.-) por considerarse como activa debido a la cantidad de prácticas como así a la disponibilidad para tal cobertura.

Al cumplir con lo establecido en las leyes vigentes y estatuto de este Colegio evita la sanción disciplinaria respecto de su matrícula. A continuación se transcriben normativas vigentes:

Art. 4to. de la Ley 10783 faculta a este Colegio a establecer los aranceles mínimos para la prestación de los servicios profesionales en tanto los poderes públicos no dicten normas de cumplimiento obligatorios.

Que a su vez los Estatutos del Colegio, en su Art. 4to. Inc. h), determinan que la entidad se encuentra facultada para establecer el arancel mínimo, cuya aplicación será obligatoria, con arreglo a lo establecido en la Ley 10783 de Creación del Colegio.

Que se hace necesario, en cumplimiento de los **cometidos básicos y esenciales** de este Colegio Profesional, bregar **por la dignificación y progreso del ejercicio profesional** de los Técnicos Radiólogos **y el goce de las condiciones mínimas de trabajo tanto en el ámbito dependiente público o privado como en el ejercicio liberal de la profesión.** 

Que lo expresado es sin fin de perjuicio de tener lo dispuesto posteriormente por el Art. 6to. de la Ley 11.089 en cuanto a que la misma considera derogadas todas las normas que declaren de orden público los aranceles y escalas de honorarios de cualquier clase. Y las que declaren la realidad de los convenios celebrados entre los profesionales y quienes contraten servicios, con apartamiento de las escalas vigentes de honorarios.

Sin más los saludo atte.

EDGAR A. FLORES SECRETARIO COL. PROF. TEC. RAD. 2ª CIRC